

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1098

5 de mayo de 2014

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 2-2014, conocida como “Ley para establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados, envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos físicos o mentales”, a los fines de incluir a la población de edad avanzada como parte de los empleados de las empresas que se beneficien de los parámetros adicionales de preferencia establecidos en la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es menester señalar, que según la información obtenida del Censo realizado en Puerto Rico en el año 2010, en nuestra Isla existen cerca de 875,137 personas de 62 años o más, de una población aproximada de 3,725,789 personas, o sea aproximadamente un 25 por ciento de la población en Puerto Rico es de edad avanzada. A este fin, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció la política pública en relación a esta población mediante la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”. Esta Ley 121, *antes*, garantiza, entre otras, condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales.

Además, en el año 2006 se aprobó la Ley Núm. 17, con el fin de establecer la política pública respecto al empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas de edad avanzada en Puerto Rico, con especial atención a mujeres de sesenta y dos (62) años o más u hombres de sesenta y cinco (65) años o más que no hubiesen cotizado el mínimo

requerido por crédito que da derecho a una pensión de Seguro Social y que hayan acumulado, al menos, veintisiete (27) créditos de los cuarenta (40) requeridos actualmente para tal beneficio.

Así las cosas, habrá de notarse que en nuestra jurisdicción existen leyes que garantizan derechos a una población vulnerable, pero independientemente, aún existe un grupo significativo de personas de edad avanzada que enfrentan un sinnúmero de retos, tales como el discrimen por razón de edad, lo cual hace más difícil lograr conseguir empleo. Es por tal razón, que esta Ley va dirigida a ofrecer alternativas para las empresas e incentivarlas para que ofrezcan oportunidades de trabajo a la población vieja del país y concienciar a la comunidad, que las personas de edad avanzada pueden ser empleados útiles para el desarrollo de las empresas y la consecución de sus metas.

La Ley 2-2014, conocida como “Ley para establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados, envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos físicos o mentales”, ofrece una oportunidad única, para ampliar los beneficios que esta otorga a las empresas que emplean a personas con impedimento o diversidad funcional e incluir a la población de edad avanzada en los patrocinios ofrecidos por la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la industria Puertorriqueña”.

Por lo cual, es meritorio seguir creando opciones concretas para el fortalecimiento de nuestra economía, dirigidas a incentivar y fomentar el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes, que ayuden a la creación de empleos y que disminuyan el empobrecimiento de las poblaciones vulnerables del país. Esto, como parte de la responsabilidad programática de esta Asamblea Legislativa y de la Administración de turno, de velar por el mejor bienestar social de todas las poblacionales de la sociedad puertorriqueña, especialmente las más vulnerables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 2-2014, conocida como “Ley para
- 2 establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados,
- 3 envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos
- 4 físicos o mentales”, a los fines de que se lea como sigue:

1 “Artículo 1.-Esta ley se conocerá como “Ley para establecer parámetros de preferencia a
2 los productos manufacturados, ensamblados, envasados o distribuidos por empresas en las
3 cuales trabajen personas con impedimentos físicos [o], mentales *y/o de edad avanzada*”.

4 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 2-2014, conocida como “Ley para
5 establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados,
6 envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos
7 físicos o mentales”, a los fines de que se lea como sigue:

8 “Artículo 2.-Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
9 promover la compra gubernamental de productos a empresas que emplean personas con
10 impedimentos físicos [o], mentales *y/o personas de edad avanzada*”.

11 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 2-2014, conocida como “Ley para
12 establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados,
13 envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos
14 físicos o mentales”, a los fines de que se lea como sigue:

15 “Artículo 3.-Para efectos de esta ley, el término “personas con impedimentos” significará
16 toda persona con un impedimento físico, mental o sensorial de tal naturaleza que limita las
17 actividades esenciales de su vida y le impide o inhabilita para obtener empleo. *Además, el*
18 *término “persona de edad avanzada” significará toda persona de 60 años o más.”*

19 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 2-2014, conocida como “Ley para
20 establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados,
21 envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos
22 físicos o mentales”, a los fines de que se lea como sigue:

1 “Artículo 4.-Se dispone que la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña
2 considerará como casos extraordinarios, a los efectos del Artículo 8 de la Ley 14-2004, según
3 enmendada, mejor conocida "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", todos los
4 productos que cumplan con las disposiciones de dicha ley y que además provengan de una
5 empresa en la que, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de los empleados que trabajen
6 para la producción de tales artículos, sean personas con impedimentos *y/o de edad avanzada*
7 o en la cual trabajen, por lo menos, sesenta (60) empleados con impedimentos *y/o de edad*
8 *avanzada.*”

9 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.